



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución No.132
19 de mayo de 2020

“Por medio del cual se le concede a la empresa **DUTY FREE PUNTA CANA, INC.**, licencia para la operación de unos almacenes especiales de mercancía no nacionalizada en el área de Zona Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen situado en los locales comerciales C2-92 y C2-144”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial No.27268-B de 17 de abril de 2013 adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA);

Que de conformidad con el Decreto Ley 1 de 2008, se exceptúan de la obligación de contratar el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, los Depósitos Privados para Mercancía a la Orden, Tiendas Libres ubicados en los aeropuertos y puertos habilitados para el comercio internacional y Depósitos que se administren bajo la modalidad de doble candado, los que deberán contribuir previamente con el 34 del 1^{er} del valor en aduana de las mercancías que vayan a depositar texto concomitante con el Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016;

Que el bien jurídico que se ampara en los delitos tributarios aduaneros, es la efectiva recaudación tributaria derivada de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables sobre la mercancía declarada, que en su proceso de ingresos y egresos le corresponde al Estado representado por Aduanas;

Que la firma de abogados Infante & Pérez Almillano, en su calidad de apoderados especiales de la sociedad **DUTY FREE PUNTA CANA, INC.**, sociedad anónima debidamente inscrita a folio 623254 (S), de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuya apoderada general es la señora **MARUQUEL GISELLE RUÍZ CRESPO**, de generales descritas en el infolio, y facultada para este acto mediante escritura pública 20,758 de 10 de octubre de 2008, elevó formal solicitud ante la Autoridad Nacional de Aduanas elevó formal solicitud ante esta Autoridad a fin de que se le otorgue prórroga para la operación de unos almacenes especiales de mercancía no nacionalizada en el área de Zona Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen situados en los locales comerciales C2-92 y C2-144;

Que mediante Resolución 505 de 12 de noviembre de 2018, se le concedió a la sociedad licencia para operar un Almacén Especial de Mercancías No Nacionalizadas en el Local C2-84, Muelle Norte, Zona Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinados a la explotación comercial de una Boutique de Marca Internacional de Carteras y Accesorios de Mujer, con vigencia a partir del 25 de octubre de 2018 hasta el 15 de septiembre de 2021;

Que la sociedad **DUTY FREE PUNTA CANA, INC.**, mantiene un Contrato de Concesión No.021DC/15 para la prestación de Servicios No Aeronáuticos, a título oneroso, para la explotación comercial de un negocio de tienda de conveniencia en los locales C2-144 y C2-92 ubicados en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, con duración de diez (10) años no prorrogables;

Que la sociedad consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas / Contraloría General de la República, Fianza de Obligación Fiscal 5-97 No.04-24-25140-1 de 04 de mayo de 2020 expedida por Aliado Seguros, S.A., por la suma de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00 con vigencia hasta el 01 de diciembre de 2025;

Que la peticionaria además ha presentado los documentos requeridos para su debida identificación, acreditando que no ha sido sancionada por delito de contrabando o defraudación aduanera, la certificación de existencia jurídica de la sociedad y el plano debidamente refrendado por personal idóneo, con la indicación de la localización regional, por lo que se ha determinado que no hay objeción en acceder a lo solicitado;

Página 2
Resolución No 132
19 de mayo de 2020

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas.

RESUELVE:

1º CONCEDER a la empresa **DUTY FREE PUNTA CANA, INC.**, licencia para la operación de unos almacenes especiales de mercancía no nacionalizada en el área de Zona Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen situado en los locales comerciales C2-92 y C2-144.

2º ADVERTIR a la sociedad **DUTY FREE PUNTA CANA, INC.**, que esta licencia se concede a partir del vencimiento de la resolución 187 de 16 de mayo de 2017; esto es, del 01 de junio de 2020 hasta el 01 de diciembre de 2025.

3º ADVERTIR a la sociedad que antes del vencimiento de la presente autorización está obligada a solicitar en tiempo oportuno, la renovación de permiso provisional o licencia.

4º ADVERTIR a la sociedad **DUTY FREE PUNTA CANA, INC.**, que los permisos provisionales y licencias otorgados por esta Autoridad para la operación de almacenes especiales de mercancías no nacionalizadas ubicados en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, están condicionados a la vigencia del contrato de concesión con esa entidad, por lo que la cancelación del mismo implica la suspensión de los permisos provisionales y licencias.

5º ADVERTIR a la sociedad que el almacén de depósito especial del local que se le autoriza a operar está sujeto al cumplimiento del sistema de doble cerradura previsto en el artículo tercero del Decreto 290 de 28 de octubre de 1970 y demás normativa concordante.

6º ADVERTIR a la sociedad **DUTY FREE PUNTA CANA, INC.**, a la sociedad que está en la obligación de contribuir con los tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías que se depositen, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia de estas operaciones.

7º ADVERTIR a la sociedad que la utilización de esta autorización para fines distintos para los que ha sido concedido, así como la violación a los regímenes fiscales aduaneros causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recarga conforme a las disposiciones legales vigentes.

8º ADVERTIR a la a la sociedad que está obligada a presentar los informes de venta brutas mensuales de los locales comerciales ante la Autoridad Nacional de Aduanas.

9º ADVERTIR a la sociedad **DUTY FREE PUNTA CANA, INC.**, que contra la presente Resolución se podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante la Autoridad Nacional de Aduanas. El recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el cual se agota la vía gubernativa.

10º REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República; Dirección General de Gaceta Oficial de la Presidencia; a la Administración de la Zona Aeroportuaria; Dirección de Finanzas; Oficina de Auditoría y a la Dirección de Tecnologías del Sistema Informático.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 17 de abril de 2013; Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto 290 de 28 de octubre de 1970.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


Taira Iwonne Barsallo, LL.M.
Directora General


Sheila Lorenza Hernández
Secretaria General

FBI/SLE/ESR/EFAN/ep
F



El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original.
PUNAMA 02 DE 06 DE 2020


SECRETARIO GENERAL